

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****NAVALENO***APROBACIÓN definitiva ordenanza reguladora de la actividad e peñas en las Fiestas Populares de Navaleño.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Soria número 115, de 7 de octubre de 2022, se publicó el acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de 8 de septiembre de 2022, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Actividad de Peñas en las Fiestas Populares de Navaleño.

Durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con el artículo 65.2 y 70 de la citada Ley.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LAS PEÑAS EN LAS FIESTAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE NAVALENO

En atención a que puedan existir, durante los festejos populares que se celebren en el Municipio “peñas” que utilicen diferentes recintos para reunirse y teniendo en cuenta toda la problemática que generan muchos de estos recintos, donde grupos de jóvenes o adolescentes (incluso los menores de edad), establecen su lugar de reunión (peña), este Ayuntamiento en la presente Ordenanza Reguladora pretende establecer las normas a respetar en dichos recintos, a fin de salvaguardar la seguridad y salubridad en los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 84, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial (artículo 84 ter).

En este sentido la Ley 5/1999 de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León, en su artículo 4, otorga a los municipios entre otras, la competencia para la inspección y sanción, en las materias contempladas en esta Ley, de las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental o de comunicación ambiental; el control del cumplimiento de esta Ley, la exigencia de la adopción de medidas requeridas, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación; la suspensión provisional de los



objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica de competencia municipal (el término municipal). Por su parte el artículo 41, otorga al Ayuntamiento la competencia para autorizar temporalmente en la vía pública, actuaciones de grupos musicales, sistemas de megafonía, emisiones musicales o vocalistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión, especificando el lugar, el horario, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar.

La Ley 3/1994, de 29 de Marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, en su artículo 46 otorga competencias a los Ayuntamientos de Castilla y León en su ámbito territorial, entre otras cosas, para el establecimiento de los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas; el ejercicio de la función inspectora y de la potestad sancionadora en su ámbito de competencias y en concreto, para la autorización, con carácter excepcional y ocasional, del consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios y zonas públicas, como pueden ser los locales puestos a disposición de las peñas por el Ayuntamiento, en zonas de uso público, de titularidad municipal.

Artículo 1.- Ámbito.

La presente ordenanza se aplicará a las “peñas” inscritas en el Registro Municipal de peñas, que desarrollen su actividad con motivo de las fiestas populares en el término municipal de Navaleno que es a las que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza, determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar un recinto para destinarlo a “sede de peña”, durante las fiestas patronales, así como las medidas que se deben observar, tanto en el interior como en el exterior de los mismos. Serán responsables del incumplimiento de esta ordenanza todos los miembros integrantes de la “peña” y los propietarios del inmueble.

En caso de menores de edad, responderán de forma solidaria sus padres o tutores legales.

Artículo 3.- Definición de peña.

Se entiende por Peña, el colectivo de personas asociadas y agrupadas bajo un nombre, inscrita en el Registro de peñas del Ayuntamiento de Navaleno y con recinto festero abierto durante las Fiestas Patronales de Navaleno.

Artículo 4.- Recintos o instalaciones utilizados como sedes de peñas.

Para poder abrir un recinto festero o sede de una peña durante las Fiestas Populares de Navaleno, tanto los cedidos directamente por el Ayuntamiento, como los privados, será preciso notificarlo al Ayuntamiento mediante solicitud de autorización, que deberá ser recogida en las dependencias municipales que se establezcan al efecto.

Los recintos deben reunir, al menos, unas buenas condiciones de habitabilidad y disponer de luz eléctrica, quedando expresamente prohibido el almacenamiento de enseres o material que pueda producir riesgos, tales como elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc.

En la solicitud se hará constar:

- a) Denominación de la peña.
- b) Los datos de la persona responsable y 3 suplentes (presidente, vicepresidente/o familiar/es responsable en el caso de menores.



- c) El número de sus integrantes, con detalle de si son en su totalidad menores, mayores de edad o mixta en edades, cumplimiento los datos expresados en el artículo 12.
- d) La ubicación del recinto festero, si no fuese suministrado por el Ayuntamiento.
- e) Una vez autorizados, en el recinto deberá poseerse y exhibirse, cuando sea requerido para ello, de la autorización municipal. En el exterior del recinto constará obligatoriamente la denominación de la peña.
- f) Toda sede de peña no autorizada se entenderá clandestina, quedando prohibida a tal efecto su apertura.

Artículo 5.- Ruidos.

Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, por dos razones fundamentales, de una parte, para no trastocar el descanso de nuestros vecinos y visitantes; y de otra, el de los trabajadores que, aun en época de fiestas, tengan que trabajar.

En los recintos e instalaciones festeros sólo se permitirán los decibelios señalados en la normativa de Ruidos de Castilla y León, no trascendiendo ruidos al exterior a partir del final de las verbenas.

En todo caso, no se podrán instalar en los recintos de peñas equipos emisores de música cuyos altavoces/baffles, etapa de potencia y/o elementos de salida, rebasen los 1.200 watios de potencia, salvo que el recinto reúna las condiciones exigidas para aquellos lugares de ocio y recreo.

Queda totalmente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los recintos, así como la instalación de altavoces, aun sin emisión musical.

De rebasarse estos límites legales, se formulará advertencia escrita la primera vez, denunciándose la siguiente. De persistir la infracción, los cuerpos de seguridad procederán al precintado de los equipos, prohibiéndose la emisión de cualquier tipo de música durante las siguientes 24 horas. De incumplirse este mandato, se procederá por agentes de la autoridad a la retirada y depósito de los equipos musicales, siendo devueltos a sus propietarios a la finalización de las Fiestas Populares; pudiéndose determinar la clausura del recinto, de instalarse nuevos equipos para quebrantar la prohibición.

Artículo 6.- Alteraciones de orden público.

A los efectos de las alteraciones de la seguridad ciudadana, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan altercados o incidentes, en los recintos de la peña o sus alrededores, que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano y otros de análogas características; se podrá ordenar, previo informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los recintos de peñas de forma provisional. Dichas medidas podrán ser acordadas por el responsable del cuerpo de seguridad, debiendo ser informado de esta medida, el Concejal de Festejos.

Antes de llevar a efecto las medidas de cierre o desalojo de una o varias sedes de peñas, se deberá avisar de tal medida a las personas afectadas, en especial al responsable de la peña o, en su defecto a cualquiera de los 3 suplentes designados.



Artículo 7.- Alcohol.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1994, de 29 de Marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, en el recinto de locales municipales no se servirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

En aquellos locales privados que sean peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años, queda prohibida asimismo la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por los agentes de la autoridad, levantándose la correspondiente acta al efecto, quedando a disposición de la autoridad competente.

Artículo 8. Drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.

Queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos, en el interior de los recintos de peñas de titularidad municipal. El incumplimiento de lo anterior podrá llevar aparejado el cierre del recinto de la peña, con independencia de la responsabilidad penal y/o administrativa que pudieran corresponder.

Artículo 9.- Comportamiento.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, deberán observarse las siguientes reglas de comportamiento:

Los socios integrantes de las peñas observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar, cada vez más nuestra Fiestas.

No se permitirá el disparo de cohetes, tracas, carretillas u otros artefactos pirotécnicos salvo en horarios y horarios previamente autorizados.

Artículo 10.- Características de los recintos para peñas ofertados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Navaleno dispone de trece locales de peñas que serán cedidos anualmente entre las peñas que así lo soliciten en el plazo establecido al efecto. Se cederán totalmente limpios y al finalizar las Fiestas se devolverán en las mismas condiciones.

Queda expresamente prohibido el uso de vallas de obra, cartones, maderas u objetos de similares características como anexos a los locales de peña.

Artículo 11.- Requisitos para la solicitud de recinto de peña municipal.

Los requisitos para solicitar un recinto para “sede de peña”:

Se considera peña a un grupo con un mínimo de 10 participantes mayores de 18 años, siendo el responsable de la peña mayor de 18 años.

No podrá solicitarse más de un local de uso comunitario por peña y fiesta. Para obtener el derecho a solicitar local, las peñas estarán compuestas obligatoriamente por al menos 60% entre empadronados en Navaleno y aquellos que sin estar empadronados sean titulares ellos o sus familiares de primer grado de consanguineidad de inmueble en el municipio de Navaleno .

Los usuarios de los locales deberán tener cumplidos los 18 años a la fecha de terminación del plazo de solicitud de local. A efectos de su comprobación se aportará fotocopia del NIF de todos los integrantes de la peña. En todo caso, las solicitudes de locales deberán ser realizadas por personas mayores de edad, empadronadas en Navaleno que se responsabilizarán de los locales.

Cada persona sólo podrá pertenecer a una peña, a efectos de ser contabilizado como miembro de la misma.

BOPSO-145-19122022



Las peñas deberán comunicar a la Concejalía de festejos, cualquier cambio que haya en los integrantes de las mismas, así como su disolución. Para ello cada año se debe actualizar la relación de integrantes, en caso necesario.

Ninguno de los individuos pertenecientes a una peña sancionada, podrá figurar como peñista en ninguna otra peña que solicite local a la Concejalía de Festejos.

La falsedad de cualquier dato, supondrá penalización en la solicitud de local del año en curso, no tendiendo opción a la adjudicación de local.

Artículo 12.- Presentación de solicitudes.

La solicitud de local se dirigirá al Ayuntamiento de Navaleno según modelo que se establezca cada año.

Las solicitudes se deben presentar en los siguientes lugares:

- a) En el Ayuntamiento de Navaleno, situado en Plaza Domingo Heras 1, horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- b) A través de la sede electrónica (Registro) del Ayuntamiento de Navaleno: navaleno.sedelectronica.es, accediendo a la oficina virtual con certificado digital y rellenar solicitud de local.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF de todos los miembros de la peña no empadronados en Navaleno.
- Fotocopia del NIF de los tres representantes responsables de la peña
- Autorización de padre/madre/tutor de los peñistas menores de edad.
- Listado de integrantes de la peña. Si faltara algún dato de un integrante, éste no será tenido en cuenta a la hora de baremar la solicitud.
- Fotocopia de la solicitud de inscripción en el Registro de Peñas del Ayuntamiento de Navaleno. Esta fotocopia se tendrá que entregar sólo el año en que se inscriba la peña en el citado registro.
- Documentación justificativa de situaciones de discapacidad física de algún peñista.

Artículo 13.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será para las Fiestas de la Virgen y San Roque, el 31 de Julio. En caso de que el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá que el plazo finaliza el primer día hábil siguiente.

Artículo 14.- Baremación.

El Ayuntamiento de Navaleno pondrá a disposición de las peñas solicitantes, el máximo de locales y casetas de obra que permita el solar municipal donde se ubican los locales de uso comunitario.

En el caso de que hubieran más solicitudes que locales y casetas se resolverá conforme al baremo que se indica.

- a) Por el número de integrantes empadronados:
 - 0,25 puntos hasta 10 integrantes.
 - 0,50 puntos hasta 20 integrantes
 - 0,75 puntos hasta 30 integrantes
 - 0,50 puntos por haber solicitado caseta en el año anterior.



b) Por los años de antigüedad ininterrumpida acreditada de la peña.

0,75 puntos hasta dos años de antigüedad

1 punto hasta 5 años de antigüedad

2,00 puntos hasta 10 años de antigüedad.

c) Por participación en elaboración del programa de festejos.

1 reunión asistida por miembros de la peña: 1 punto.

2 reuniones asistidas por miembros de la peña: 2 puntos.

3 reuniones asistidas por miembros de la peña: 3 puntos

Artículo 15.- Entrega de llaves.

Las llaves se entregarán como mínimo, siete días antes del comienzo de las Fiestas de la Virgen y San Roque, en horario de 9:00 a 14:00 horas en los locales municipales de uso comunitario.

Una persona autorizada por el Ayuntamiento de Navaleno y el representante de la peña, el cual se identificará presentando el NIF comprobarán el estado de la caseta en el momento de la entrega de llaves. En ese instante se firmará un informe donde conste el estado en que se entrega la misma.

Las llaves sólo se entregarán al representante responsable de la peña, previa identificación del NIF.

Artículo 16.- Devolución de las llaves.

Las llaves se devolverán como máximo diez días después del último día oficial de las fiestas, en el lugar donde se ubican los locales, donde se comprobará el estado de devolución del local por empleado municipal, de lo cual se levantará acta del estado en que se devuelve el local.

Artículo 17.- Servicios.

Los locales municipales tienen a su disposición un enganche de luz, desde al menos cinco días anteriores al comienzo de las fiestas. Asimismo se dará de baja el sistema eléctrico a los dos días de la finalización de las fiestas para dar tiempo a la retirada de material perecedero, pero una vez finalizado el periodo de fiestas, está totalmente prohibido el uso de megafonía o música.

Artículo 20.- Penalizaciones.

a) Limpieza. Se realizará revisión de los locales en el momento de entrega de las llaves; y si se detecta una falta de limpieza grave o enseres abandonados dentro la instalación (sofás, colchones, etc) los encargados municipales realizarán informe acreditativo, en virtud del cual, la peña:

1. No podrá solicitar local en las Fiestas del año siguiente.

2. Perderá automáticamente la antigüedad de registro.

b) Cuando la Autoridad Policial correspondiente denuncie comportamientos incívicos o agresivos de los peñistas, la peña:

1. No podrá solicitar local en los festejos del año siguiente.

2. Perderá automáticamente la antigüedad de registro

Disposición Adicional- Entrada en vigor.

BOPSO-145-19122022

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Lunes, 19 de diciembre de 2022

Núm. 145

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Navaleno, 22 de noviembre de 2022. – El Alcalde, Raúl de Pablo de Miguel

2423

BOPSO-145-19122022